

---

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 06 de abril de 2020.-

**Sra. Presidenta del  
Consejo Interuniversitario Nacional  
Prof. María Delfina VEIRAVÉ  
SU DESPACHO**

**CC: Secretaría de Políticas Universitarias/Ministerio de Educación de la Nación.**

De nuestra consideración:

Luis Manuel TISCORNIA y Claudia BAIGORRIA, en nuestro carácter de Secretario General y Secretaria Adjunta de la **Federación Nacional de Docentes, Investigadores y Creadores Universitarios (FEDERACIÓN DOCENTE UNIVERSITARIA HISTÓRICA)**, nos dirigimos a Ud. con el fin reclamar a la representación empleadora las medidas que entendemos deben ser adoptadas en las Universidades Nacionales en el marco de la emergencia sanitaria nacional declarada por la pandemia del Coronavirus, y a efectos de evitar posibles perjuicios sobre los derechos laborales de la Docencia Universitaria y Preuniversitaria.

La situación de crisis única e inesperada ha obligado al gobierno nacional a adoptar medidas preventivas para restringir los efectos de contagio de la pandemia mundial que azota por el COVID-19, determinando los grupos de personas alcanzados por la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo por diversas razones a fin de bajar la afluencia de las mismas en el transporte público y en los lugares de trabajo.

En razón de ello, y en el marco de la Ley de Emergencia N° 27.541 el Poder Ejecutivo y los Ministerios que lo componen han dictado innumerable cantidad de normas para atender los distintos aspectos provocados por la crisis desatada por la pandemia.

En razón de lo antes expuesto se dispuso la suspensión de clases y por Resolución N° 202/2020 se suspendió el deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones.

Por su parte, el Artículo 3 de la Resolución 207/20 dispuso que *“mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente....”*

Para ser alcanzada por la licencia, dispuso que *“...la persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia a su empleador o empleadora, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa sólo un progenitor o persona responsable, por hogar...”*

Luego se dispuso que durante el espacio temporal de vigencia del aislamiento social obligatorio, y particularmente sobre las distintas licencias de prevención de contagio de casos sospechosos y de protección de los grupos de riesgo, se han establecido con carácter excepcional y transitorio la modalidad de Trabajo Remoto hasta el 12 de abril de 2020 (Decreto N° 325/2020). En su Art. 2°, el Decreto establece: *“ARTÍCULO 2°.- Las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, y deban cumplir con el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público nacional, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente”.*

Que conforme lo allí establecido no deben prestar tareas hasta el momento las/los trabajadores docentes con licencias o personal dedicado a los cuidados de niñas, niños y/o adolescentes. (Artículo 4° de la DA 390/2020 y artículo 8° de la RS SGyEP 3/2020). El alcance descripto en la resolución 325/20 fue aclarado en la nota Número: NO-2020-21727956-APN-SGYEP#JGM firmada por Ana Gabriela Castellani, Secretaria de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello la decisión transitoria de que en el marco de la situación sanitaria impuesta se dicten clases por medios virtuales dispuesta Resolución N° 104/2020, no resulta alcanzable a todas las trabajadoras y trabajadores arriba señaladas. Nos referimos a las y los Docentes de los Niveles Universitario y Preuniversitario que están a cargo de menores y/o adultos mayores conviviendo en el aislamiento, así como quienes integran los grupos de riesgo, se deben exceptuar de las actividades laborales desde el hogar mientras dure esta situación excepcional.

En tal sentido cabe resaltar que la planta docente es altamente feminizada (en particular en el Nivel Preuniversitario), abarca franjas etarias más jóvenes y en general también con hijes a su cargo en edad escolar y a ello se agrega el cuidado de padres/madres ancianos/as también incluidos como grupo de riesgo profundizando situaciones de stress adicionales a las propias que la cuarentena genera. A este respecto, nuestro Convenio Colectivo de Trabajo determina en su artículo 53 que debe garantizarse a las los trabajadores docentes condiciones de trabajo y un ambiente que no condicione la calidad de vida. En materia de condiciones determina que *“...las particularidades o características del trabajo que puedan tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador. Quedan específicamente incluidos en este concepto: ...Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a los aspectos organizativos funcionales, los métodos, sistemas, procedimientos y mecanismos que se empleen para el manejo de los mismos en la ejecución de las tareas, y los aspectos ergonómicos, que influyan en la existencia y/o magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador...”.*

En cuanto al ámbito de trabajo que *“...las circunstancias de orden sociocultural y de infraestructura física que en forma inmediata rodean la relación laboral condicionando la calidad de vida de los trabajadores...”*

Por otro lado, aún cuando la Resolución de la Secretaría de Políticas Universitarias emitida el pasado Viernes 3 de abril de 2020 (RESOL-2020-12-APN-SECPU#ME) *“recomienda a las Universidades Nacionales, Universidades Privadas e Institutos Universitarios la readecuación del calendario académico 2020, teniendo en cuenta la especificidad de la enseñanza universitaria, garantizando las cursadas en las modalidades periódicas que normalmente se desarrollan*

*en un año académico, manteniendo la calidad del sistema universitario..”*, resulta evidente que cada institución en el marco de la autonomía universitaria ha establecido sus propios calendarios académicos y en muchas de ellas se ha comenzado el dictado de clases bajo la modalidad virtual.

En función de ello, sostenemos que debe otorgársele a las/los Docentes las Licencias con goce íntegro de haberes previstas en la Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a las/los trabajadores alcanzadas por las condiciones previstas en la normativa y/o que presenten alguna imposibilidad no prevista en la misma para el dictado de clases en modo virtual.

Para facilitar su implementación, las y los Docentes deberán peticionar a las autoridades de cada Universidad en forma personal y/o a través de sus representantes gremiales las licencias correspondientes, las que deberán ser otorgadas con goce íntegro de haberes y las cuestiones que surjan en dicha implementación deberán ser tratadas y resueltas en la Comisión Paritaria del Nivel Particular constituida y/o a constituirse a la mayor brevedad posible.

Sin más, y a la espera de respuesta favorable y comunicación fehaciente a todas las Universidades Nacionales, saludamos a Ud. atentamente.

**Luis Tiscornia**  
**Secretario General**

**Claudia Baigorria**  
**Secretaria Adjunta**